

MI UNIVERSIDAD UDS



MATERIA: TEORIA GENERAL DE LAS
OBLIGACIONES

BIBLIOGRAFIA : ANTOLOGIA

NOMBRE DEL ALUMNO: Brayán Joseph Tlamani

NIDAD I. Obligaciones

Etimología y concepto de obligación

Es un vínculo jurídico entre personas determinadas, en virtud del cual una se encuentra para con la otra en la necesidad de dar, hacer o no hacer alguna cosa.

la acción y resultado de obligar u obligarse. Aquello que alguien esta forzado, obligado o impuesto a hacer. Exigencia, requerimiento o imposición de tipo moral que debe regir la libre voluntad. Reserva o carga inherente del gobierno, la dignidad o la condición de una persona. Adjetivo.

imposición legal de una exigencia moral. Por ejemplo: "Pagar los impuestos es una obligación de todos los ciudadanos". "Si quieres seguir trabajando para nosotros, tienes la obligación de llegar puntual todas las mañanas". "Ayudar a los más necesitados es una obligación de todos los que tenemos la suerte de tener trabajo"

Tres disposiciones conforman la "trilogía" de las fuentes de las obligaciones: De ellas se desprende la enumeración tradicional: contratos, cuasicontratos, delitos, cuasidelitos y la ley. Contrato es el convenio que crea obligaciones. Como acto jurídico, es bilateral (requiere la manifestación de dos o más voluntades para nacer), y como acto jurídico bilateral, es aquel que genera obligaciones

. Fuente de las obligaciones

La declaración unilateral de voluntad. Se trata de averiguar si una persona puede resultar obligada por su propia voluntad, sin que intervenga aun la voluntad de la persona en cuyo beneficio se contrae la obligación. La aceptación del beneficiario será indispensable para que nazca su derecho de crédito, porque a nada puede imponerse un derecho contra su voluntad; pero tal aceptación no sería necesaria para la formación de la obligación.

- En la accesión. II.- En la lesión en la compraventa. Considerando la diversidad de materias en que puede operar la reparación del enriquecimiento sin causa, se ha concluido que se trata de uno de los principios fundamentales del Derecho civil.

Un contrato jurídico es cuando lo acordado por las partes vale como norma jurídica, es decir, como norma cuyo cumplimiento o el de la conducta sucedánea, la indemnización de daños y perjuicios puede ser impuesto de modo inexorable por los órganos del derecho.

Contratos

El contrato, en consecuencia, tiene efectos obligacionales y reales, lo que no acontece con el convenio.

Cuando la ley exija determinada forma para un contrato, mientras que éste no revista esa forma no será válido, salvo disposición en contrario; pero si la voluntad de las partes para celebrarlo consta de manera fehaciente, cualquiera de ellas puede exigir que se dé al contrato la forma legal. 1. Consensual, formal o solemne

Clasificación de los contratos

los contratos según lo establecido en normas del código civil se dividen en los siguientes tipos: Unilateral: los contratos unilaterales son aquellos en los cuales quien se obliga es una parte, mientras que la otra no tiene obligación alguna, por ejemplo, el contrato de préstamo de uso o comodato. Bilateral

CLASIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS SEGUN SUS FUNCIONES La clasificación de los contratos según sus funciones es la siguiente: bilaterales y unilaterales; onerosos y gratuitos; conmutativos y aleatorios; contratos reales; principales y accesorios; consensuales, formales y solemnes.

¿Cómo se clasifican los contratos formales? Otra clasificación puede hacerse según se tenga en cuenta si necesitan o no, determinadas formas para quedar concluidos. Así, los contratos formales, exigen ciertas solemnidades para que la manifestación de voluntades surta efectos legales, por ejemplo, la compraventa de inmuebles que requiere de escritura pública.

Partes. Entre las cláusulas de un contrato más básicas e importantes a la vez es la de definir las Partes.

Cláusulas que puede contener un contrato

Objeto. Un aspecto básico de todo contrato es indicar cuál es su objeto, es decir, qué relación u operación pretende regular entre las partes Duración. Es necesario establecer un periodo de duración del contrato o el plazo en el cual cada una de las partes deberá cumplir con sus obligaciones.

Obligaciones de las Partes. Dependiendo del tipo de contrato, cada parte tendrá una obligación, ya sea, por un lado, prestar un servicio o entregar un producto, y por otro, realizar Precio y Forma de Pago. Todo contrato mercantil es oneroso, por tanto, una parte esencial del acuerdo, será indicar claramente el precio de la prestación, e indicar si este incluye.

La Interpretación del contrato o de cláusulas contractuales: es la labor de averiguación y comprensión del sentido y alcance del consentimiento, es decir, de las declaraciones de voluntad de las partes contratantes.

Interpretación de los contratos

La interpretación de los contratos. Reglas del Código Civil La finalidad de la labor que titula el presente artículo consiste fundamentalmente en averiguar y comprender el sentido y alcance del consentimiento de las partes y, por ende, de cual fue la voluntad de las mismas a la hora de pactar.

Interpretar significa desentrañar el sentido de algo. Interpretar un contrato es descubrir el sentido de la voluntad real que las partes han manifestado al momento de celebrar el negocio para conocer el verdadero alcance del contrato o de sus cláusulas. Hay que distinguir la interpretación de los actos jurídicos unilaterales de la interpretación

NIDAD I. Obligaciones

Declaración unilateral de la voluntad

La declaración unilateral de la voluntad se caracteriza por ser una de las fuentes de las obligaciones. Es esencial determinar si la declaración de intención de cumplir una prestación puede ser el origen de una obligación

En algunos casos, la jurisprudencia otorga a la declaración unilateral de voluntad la facultad de ser fuente de una obligación.

La doctrina mexicana dominante asegura que la declaración unilateral solo cre a de los autores, ninguna otra declaración de voluntad unilateral es fuente de obligaciones. no se opongan a la naturaleza de éstos o a disposiciones especiales de la ley sobre los mismos

Con base en las ideas expuestas en 1874 por el tratadista austriaco Siegel, el código civil alemán dispuso que baste la voluntad del deudor para constituir una obligación

a su cargo en determinados casos particulares, así también el código civil para el distrito federal y nuestro código local del estado de Chiapas, establecen diversos tipos

1. Unilaterales. Son aquellos contratos que derivan obligaciones establecidas para una sola parte.
2. Bilaterales. Por el contrario, en estos contratos ambas partes deben cumplir con obligaciones descritas en el contrato.
3. Onerosos.
4. Gratuitos.
5. Conmutativos

Se considera generalmente oferta al público la propuesta dirigida a personas indeterminadas (el público en general) o a un grupo de ellas (por ejemplo, los miembros de un Colegio profesional) para celebrar un indefinido número de contratos, que pueden ser de un solo tipo o de varios tipos.

Estos elementos son: -Promesa de una recompensa. Ejemplo de promesa de recompensa Una persona ofrece una recompensa a quien encuentre su perro de raza, que se ha extraviado en una salida familiar al centro de la ciudad.

Se trata de una declaración de unilateralidad de voluntad de entregar un dinero a quien entregue o conozca del paradero del animal. -Oferta de la venta. Ejemplo de oferta de venta Cuando se quiere vender una vivienda, se hace una oferta de venta en diversas páginas web de inmobiliarias. Es una oferta de una parte abierta a cualquiera que esté interesado. -Concurso de la promesa de compraventa.

La Estipulación a favor de Terceros: La estipulación a favor de terceros es un contrato mediante el cual el deudor, denominado promitente, se compromete frente a otra persona denominada estipulante, a ejecutar una prestación en beneficio de un tercero

La doctrina discute sobre la naturaleza jurídica de la estipulación a favor de tercero. La opinión más antigua pretende que se trate de una oferta del estipulante frente a tercero. El beneficiario, si acepta la oferta, sería un causahabiente del estipulante.

Las partes pueden estipular expresamente que ésa es su intención, pero esto no es indispensable, ya que la intención de beneficiar a un tercero puede resultar implícita en el contrato. En casos donde se invoque la intención implícita, la decisión dependerá de todas las disposiciones del contrato y de las circunstancias del caso.

los documentos civiles a la orden y al portador se transmiten de la misma manera que los títulos de crédito. Estos documentos consagran derechos autónomos elegir el adquirente por endoso o por la transferencia del título al portador no sufre las excepciones personales oponibles a titular primitivos.

on títulos al portador los que no están expedidos a favor de persona determinada, contengan o no la cláusula al portador. Artículo 70. Los títulos al portador se transmiten por simple tradición

Los títulos civiles, regulados por el C.C. del D.F., son análogos a los títulos de crédito enunciados en la L.G.T.O.C., inclusive el doctrinario José Luis de la Peza en su libro "de las obligaciones" los denomina como "títulos de crédito civiles", la diferencia radica, en que los títulos de crédito civiles pueden contener obligaciones

Tipos

Ofertas al público

Estipulaciones a favor de tercero

Títulos civiles a la orden y al portador.

UNIDAD II. Enriquecimiento sin causa

Enriquecimiento sin causa

- Concepto de enriquecimiento sin causa. Se entiende por enriquecimiento sin causa la utilidad o enriquecimiento que obtiene una persona, sin que una causa legal lo justifique.

Principio general acerca del enriquecimiento sin causa. La mayoría de la doctrina señala como fundamento de las obligaciones cuasicontractuales, el propósito del legislador de impedir o reparar un enriquecimiento sin causa.

Recepción del enriquecimiento sin causa en el Código Civil chileno. Las recompensas que se deben por la sociedad conyugal a los conyuges y por estos a la sociedad.

En el pago indebido existe un enriquecimiento sin causa, razón por la que muchos expositores y legislaciones lo contemplan dentro de esta figura. Existe acción de repetición no solo cuando se paga la totalidad de lo no debido.

Pago de lo indebido

En ese sentido, CABANELLAS define el pago indebido como entrega de una cantidad o ejecución de un acto que disminuye el propio patrimonio por error o por creerse falsamente obligado.

EFFECTOS DEL PAGO INDEBIDO En este punto es conveniente citar a Ricardo García Treviño sobre su análisis a este artículo y que refiere: "podemos decir que esta es la consecuencia principal, pero se regulan distintas situaciones, las cuales se verán a continuación"

(Derecho Civil) Acción y efecto, en una persona, el gerente, de realizar actos de administración en interés de un tercero, el administrado o dueño del negocio sin que este último se lo haya encargado.

Gestión de negocios

Actos de la gestión de negocios. Cuando sin consentimiento del obligado a prestar alimentos, los diese un extraño, éste tendrá derecho a reclamar de aquél su importe, a no constar que los dio con ánimo de hacer un acto de beneficencia.

El Profesional que se forma para la Gestión de los Negocios sustentado en el conocimiento del espectro técnico de los elementos de gobierno, es como el aprendiz al que se le tiende la caja de herramientas y luego se lo nombra Carpintero, aun cuando poco sepa de carpintería.

GIRADOR: Es la persona que da origen o surgimiento al documento y es el que da la orden incondicional de pago

Elementos personales

- GIRADOR: Es la persona a quien se dirige la orden incondicional de pago, es decir, es la persona que físicamente va a realizar el pago.

- BENEFICIARIO: Es la persona a quien ha de hacerse el pago.

Obligaciones y derechos ELEMENTOS PERSONALES. OBLIGACIONES Y DERECHOS En el párrafo los elementos personales, es decir las personas físicas o morales que deben intervenir en la suscripción para la perfección del título, se dividen en dos: Solo se pueden apuntar dos elementos personales que son el suscriptor u obligado y el beneficiario o tenedor

Derechos y obligaciones de los elementos personales

La palabra obligación proviene de obligatio que deriva del prefijo ob y ligare que significa atar, amarrar. El sujeto pasivo por el hecho de contraer la obligación queda ligado al acreedor. Tres son los elementos de la obligación: los sujetos, el objeto o prestación y el vínculo.

Estos derechos están íntimamente relacionados con las obligaciones, ya que ellos otorgan al acreedor el derecho de exigir al deudor el cumplimiento de la obligación El objeto es la conducta que el deudor queda constricto a realizar, y que puede consistir en un dar, hacer o un no hacer, con el objeto de la obligación.

Un típico caso de acto ilícito que es delito penal y civil, es el homicidio. Por la ley penal le corresponde al delincuente,

Actos ilícitos

Los actos ilícitos son aquellos hechos humanos voluntarios, que son los que se efectúan con discernimiento intención y libertad, pero que son contrarios a lo dispuesto por las normas jurídicas, y por lo tanto son sancionables. Pueden consistir en acciones u omisiones.

Aparece así un nuevo elemento del hecho ilícito: la culpa, para responsabilizar a alguien necesitamos demostrar que estuvo a su alcance evitar el daño y no lo hizo, que cometió una falta o culpa, o que se produjo el daño en forma intencional.

UNIDAD II. Enriquecimiento sin causa



Responsabilidad civil

La responsabilidad civil es la obligación de resarcir que surge como consecuencia del daño provocado por un incumplimiento contractual (responsabilidad contractual)

de reparar el daño que ha causado a otro con el que no existía un vínculo previo (responsabilidad extracontractual), sea en naturaleza o bien

Asumida por prestadores de servicios. Daños por el uso de vehículos. Daños por uso y almacenamiento de explosivos. RC Arrendatario. Contaminación del medio ambiente.

Daño y perjuicio

Los daños y perjuicios son el menoscabo que sufre una persona a costa de la actuación de otra y supone una indemnización. Así, los daños se refieren a bienes o a la propia persona, mientras que los perjuicios son únicamente de índole patrimonial.

Además, la jurisprudencia no ha tenido claridad sobre el daño, pues le ha tratado de forma similar a un perjuicio. No obstante, es importante distinguir ambos conceptos, en la medida que el daño es una lesión en sí misma, es decir, una alteración material externa, en tanto que el perjuicio se puede identificar como las consecuencias del daño, que es en sí una noción de carácter subjetivo que le sido apreciada o valorada por una persona.

Perjuicio y daño consolidado y no consolidado Partiendo de que siempre el perjuicio es futuro en relación con el daño, de ahí que se debe mencionar que el daño es su causal. Asimismo, cuando el daño es anterior a la sentencia judicial es daño anterior o daño consolidado, en tanto que cuando el daño es posterior a la sentencia se habla de daño no consolidado.

Indemnización

La indemnización por despido, en el derecho laboral de muchos países, es el monto que el empleador debe pagar al trabajador en caso de despido no justificado. Las características del derecho varían mucho según la legislación de cada país y según el tipo de contrato de trabajo.

Para determinar la indemnización, esta debe calcularse a través de una investigación y emisión de la justicia sujeta a las leyes dispuestas en el país en cuestión. Por otro lado, también existen indemnizaciones automáticas, las cuales se llevan a cabo cuando existe una serie de episodios que la ley defiende de antemano.

Tipos de indemnización Si bien las indemnizaciones pueden variar según las leyes vigentes de cada país, estas se pueden clasificar de la siguiente manera: indemnización por finalización de contrato temporal; esto sucede cuando un contrato temporal finaliza porque ha terminado el motivo del contrato

Responsabilidad objetiva o riesgo creado

Responsabilidad objetiva o riesgo creado La responsabilidad objetiva o teoría del riesgo creado, es una fuente de obligaciones reconocida en algunos códigos de este siglo, por virtud

la cual, aquel que hace uso de cosas peligrosas, debe reparar los daños que cause, aun cuando haya procedido lícitamente.

En caso de actividad riesgosa o peligrosa responde quien la realiza, se sirve u obtiene provecho de ella, por sí o por terceros, excepto lo dispuesto por la legislación especial.

De tal manera debe quedar claro, que la responsabilidad civil es una sola, entendiéndose como la unidad de la responsabilidad civil, teniendo tanto la responsabilidad civil contractual y la extracontractual, como común denominador a la antijuricidad del hecho y el daño injusto causado.

Teoría unitaria de la responsabilidad civil

es la primera unidad temática parte del concepto de responsabilidad civil, que es distinto a su definición, se debe tomar siempre en consideración que todo antecedente forma parte del derecho actual de la responsabilidad civil.

a Responsabilidad Civil de los Jueces, explica que el fundamento de la responsabilidad civil está muy próximo al fundamento del derecho mismo, esto es, el de la defensa de la legalidad y de la justicia